

- UNE 20327:1977. Material eléctrico para atmósferas explosivas. Clasificación de las temperaturas superficiales máximas.
- UNE 20329:1975. Material eléctrico para atmósferas explosivas. Explosor para circuitos de seguridad intrínseca.

Madrid, 20 de junio de 2000.

TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- 12590** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se renuevan las becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador de las convocatorias de 1996, 1997 y 1998.*

Advertido error en la Resolución de 18 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por la que se renuevan las becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador de las convocatorias 1996, 1997 y 1998, éste debe ser subsanado en los siguientes términos:

Anexo II, página 5385, donde dice:

«Organismo	Convocatoria	Apellidos y nombre
Dirección General del Instituto Geográfico Nacional	98	Yuste Yuste, Laura.»
Debe decir:		
«Consejo Superior de Investigaciones Científicas	98	Yuste Yuste, Laura.»

- 12591** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de enero de 2000, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas para el año 2000 del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario.*

Advertida errata en la Resolución de 28 de enero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas para el año 2000 del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario, ésta debe ser subsanada en los siguientes términos:

Página 6930, donde dice: «Primero.—Conocer las becas...», debe decir: «Primero.—Conceder las becas...».

- 12592** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 30 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas para el año 2000 del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario.*

Advertida errata en la Resolución de 30 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 2000), de la Dirección General de

Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se adjudican becas para el año 2000 del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario, ésta debe ser subsanada en los siguientes términos:

Página 1282, donde dice: «Universidad de Valencia/Estudi General», debe decir: «Universidad Politécnica de Madrid».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 12593** *ORDEN de 13 de junio de 2000, por la que se clasifica la fundación «Probeca» instituida en Madrid, como de cooperación para el desarrollo y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Orden por la que se clasifica y registra la fundación «Probeca»:

Vista la escritura de constitución de la fundación «Probeca», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, el 20 de diciembre de 1999, con el número 7.658 de su protocolo, por la congregación religiosa «Misioneros del Sagrado Corazón y de la Virgen de los Dolores, Legionarios de Cristo, Congregación en España», modificada por otra otorgada ante el mismo Notario el día 25 de mayo de 2000, con el número 3327 de orden de su protocolo, por la que se subsanan los estatutos de la fundación.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Héctor Guerra Ibarra.

Vicepresidente: Don Ignacio María Oriol Muñoz.

Secretario: Don Florencio Sánchez Soler.

Vocales: Don Antonio Roberto León Santacruz, don Jesús María Delgado Vizcaino.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la avenida de Bruselas, número 72, primero, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto:

1.º La cooperación al desarrollo en ámbitos nacionales e internacionales, con especial dedicación a España, Europa del este e Iberoamérica.

2.º La promoción, divulgación y expansión de los valores propios del humanismo».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de com-

petencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de cooperación para el desarrollo a la fundación «Probeca», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28—1144.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 13 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.

12594 *ORDEN de 13 de junio de 2000 por la que se clasifica la fundación «+ Visión» instituida en Gandía (Valencia), como de asistencia social y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la fundación «+ Visión»:

Vista la escritura de constitución de la fundación «+ Visión», instituida en Gandía (Valencia).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Gandía, doña María Teresa Marín Garrido, el 2 de diciembre de 1999, con el número 3.294 de su protocolo, por la entidad «Gestión Ópticas Locales, Sociedad Anónima», don Arturo Torro Chisvert y don Luis Enrique Miró Sanjaime.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

El Patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: «Gestión Ópticas Locales, Sociedad Anónima», representada por don Arturo Torro Chisvert.

Secretario: Don Miguel Pérez Casanova.

Vocales: Don Luis Enrique Morí Sanjaime, don Francisco Rodríguez Ramón y doña María Amparo Barrios Fontoba.

Asimismo, el Patronato acuerda delegar en su presidente las facultades del mismo contenidas en el artículo 20 de los Estatutos, excepto lo relativo a la interpretación y modificación de los Estatutos de la fundación, y aquellas facultades indelegables según la Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Cofradía de la Asunción, número 1, de Gandía (Valencia).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto:

La asistencia social y ayuda a poblaciones enteras y/o grupos de población necesitados.

La promoción, desarrollo y protección de toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades que guarden relación con la salud y la formación para la salud, principalmente en temas relacionados con la visión, todo ello destinado al fomento del desarrollo social y bienestar de países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

La promoción y desarrollo de toda clase de actividades y manifestaciones, científicas, académicas, culturales.

La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

El fomento de la cultura, la salud y el deporte.

La formación de personal especializado a tales fines».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.